

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA



VERSION FINAL

CONTRATO DE CONCESIÓN



PARA LA "ASIGNACIÓN DE LOS CANALES 15 AL 20 DE LAS BANDAS 10,15 – 10,30 GHZ Y 10,50 – 10,65 GHZ EN LA PROVINCIA DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO Y CONCESIÓN PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES"



DICIEMBRE DE 2011



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA “ASIGNACIÓN DE LOS CANALES 15
AL 20 DE LAS BANDAS 10,15 – 10,30 GHZ Y 10,50 – 10,65 GHZ EN LA
PROVINCIA DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO Y
CONCESIÓN PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
TELECOMUNICACIONES”**

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en adelante, “el Contrato”, que celebran el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Av. Zorritos N° 1203, Lima 1, en adelante denominado “el Concedente”, debidamente representado por el señor, identificado con Documento Nacional de Identidad N°, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N°-20.....-MTC y, de otra parte, en adelante denominada, “la Sociedad Concesionaria”, con domicilio en, debidamente representada por, identificado con, debidamente facultado al efecto mediante, en su calidad de

Intervienen en el presente Contrato (nombre del Adjudicatario de la Buena Pro), en adelante “el Adjudicatario”, con domicilio en, debidamente representado por, identificado con, debidamente facultado al efecto mediante y; (nombre del Operador) , en adelante “el Operador”, con domicilio en, debidamente representado por, identificado con, debidamente facultado al efecto mediante para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como tal.



ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución Ministerial N° 666-2009-MTC/03, del 1 de octubre de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) dispuso la realización del Concurso Público de Ofertas para seleccionar al operador al que se le asignará los canales 15 al 20 de las bandas 10,15 – 10,30 GHz y 10,50 – 10,65 GHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del



Callao y al cual se le otorgará concesión única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; y, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción y otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público de acuerdo a lo establezcan las Bases.

- Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su Sesión N° 412 de fecha 17.03.2011, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para seleccionar al operador de las bandas 10,15 – 10,30 GHz y 10,50 – 10,65 GHz.
- Con fecha 19.03.2011, fue publicado en el diario El Peruano, el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, que aprobó el Plan de Promoción indicado en el párrafo precedente.
- Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su Sesión N° 418 de fecha 07.04.2011, mediante el cual se aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial para seleccionar al operador de las bandas 10,15 – 10,30 GHz y 10,50 – 10,65 GHz.
- Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha, se aprobó el presente Contrato.
- Con fecha de 2011, el Comité adjudicó la Buena Pro de la Licitación al postor (nombre del Adjudicatario), el mismo que obtuvo el mayor Puntaje Final, tal como se describe en las Bases de la referida Licitación.
- Mediante Resolución Ministerial N° se autorizó al señor(a) para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.
- De conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en el Contrato de Concesión, corresponden a definiciones contenidas en las Leyes Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. También se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora de Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta, a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Abonado: Es toda persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato de prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones con la Sociedad Concesionaria, independientemente de la modalidad de pago contratado.

Adjudicatario: Es el Postor Calificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación.

Área de Concesión: Es el territorio nacional dentro del cual se permite la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones otorgado en Concesión, conforme a lo establecido en el Contrato.

Asignación: Es el acto administrativo mediante el cual el Estado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorga a una Persona el derecho de uso y de explotación comercial sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. En la presente Licitación, la asignación de la Bandas 10,15 – 10,30 GHz y 10,50 – 10,65 GHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Autoridad Gubernamental: Es el funcionario, órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o municipal, que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.



Banda: Se refiere a los canales 15 al 20 de las bandas 10,15 – 10,30 GHz y 10,50 – 10,65 GHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Bancos Locales Nacionales: Son aquellos bancos autorizados a emitir cartas fianzas, para efectos de la Licitación, y que se encuentran definidos en el Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases.

Bancos Internacionales de Primera Categoría: Son los que se encuentran definidos en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases, autorizados a emitir cartas fianzas para efectos de la Licitación.

Bases: Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló la Licitación y que forman parte integrante del presente Contrato.

Capacidad Técnica: Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.15 del presente Contrato.

Comité: Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido mediante la Resolución Suprema N° 036-2009-EF y cuyos miembros fueron designados por Resolución Suprema N° 049-2009-EF, modificada por Resoluciones Supremas N° 123 y 127-2010-EF.

Concedente: Es el Estado de la República del Perú, debidamente representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concesión: Es el derecho que otorga el Estado a la Sociedad Concesionaria, para prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en los términos previstos en el Artículo 47° de la Ley de Telecomunicaciones.

Concesionario o Sociedad Concesionaria: Es el Adjudicatario o la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que cumpliendo con los requisitos previstos en las Bases, celebra el Contrato de Concesión con el Concedente.

Condiciones de Uso: Son las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, o norma que la sustituya.

Control Efectivo: Se entiende que una persona natural o jurídica controla efectivamente a otra, cuando:

- La primera controla, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;



- La primera tiene la facultad de designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del directorio u órgano de administración equivalente; o
- Por cualquier mecanismo legal y/o contractual, la primera ostenta el poder de decisión en la segunda.

Dólar o Dólar Americano o US\$: Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz.

Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición a aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.

Empresas Vinculadas: Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000-SBS, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 005-2006-EF-94.10 y sus modificatorias.

Fecha de Cierre: Es el día, lugar y hora en que se cumplen los actos de cierre mencionados en el Numeral 13.4 de las Bases y en los Números 4.1 y 4.2 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, así como la suscripción del Contrato de Concesión.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: Es la fianza bancaria obtenida por la Sociedad Concesionaria y emitida por un Banco Local Nacional o por un Banco Internacional de Primera Categoría, conforme a las condiciones establecidas en las Bases.

Ley de Telecomunicaciones: Es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 28 de abril de 1993, su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC de fecha 5 de agosto de 1993, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas, o cualquiera que la sustituya.



Leyes Aplicables: Son las que se indican en el Punto 1.4 de las Bases y las que se señalen en el presente Contrato.

Licitación: Es el proceso que se regula en las Bases para la entrega en concesión y asignación de espectro radioeléctrico de los canales 15 al 20 de las bandas 10,15 – 10,30 GHz y 10,50 – 10,65 GHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Metas de Uso: Son las obligaciones y compromisos que tiene la Sociedad Concesionaria de utilizar en forma eficiente y efectiva el espectro asignado, de tal manera que se garantice el uso eficiente de dicho recurso. Estas Metas de Uso serán presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 8.3 y el Anexo N° 2 del presente Contrato.

Metodología de Evaluación: Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC.

MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Operador: Es el Postor o uno de sus integrantes en caso de Consorcio, que conforme a las Bases cumplió con los requisitos de precalificación.

Oferta Económica: Es la declaración de voluntad incondicional, irrevocable y unilateral efectuada por la Sociedad Concesionaria para obtener la concesión de la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones a través de las Bandas. La Oferta Económica está compuesta por el pago por derecho de concesión, que forma parte del presente Contrato como Anexo N° 6.

OSIPTEL: Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, quien de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27332, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, está facultado a ejercer su función supervisora respecto al cumplimiento del presente Contrato.

Parte: Es según sea el caso el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

Partes: Son de manera conjunta el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

Participación Mínima: Es la participación mínima, equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social con derecho a voto, que deberá tener y mantener el Operador en la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

Persona: Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.



Perú: Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.

Plan de Cobertura: Es la Propuesta Técnica del Adjudicatario, contenida en el Anexo N° 5 del presente Contrato, a ser cumplida por la Sociedad Concesionaria, de conformidad con las Bases y el Contrato de Concesión.

Plazo de la Concesión: Es el plazo indicado en la Cláusula 6.1 del presente Contrato, incluyendo cualquier renovación del mismo.

Propuesta Técnica: Es la declaración de voluntad incondicional, irrevocable y unilateral efectuada por la Sociedad Concesionaria de cumplir con el Plan de Cobertura en los términos y condiciones detallados en el Anexo N° 5 del presente Contrato.

Proyecto Técnico: Es el documento que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al MTC, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre, y que deberá incluir la descripción detallada de las características técnicas y operativas del servicio a instalar, los plazos y cronogramas para la instalación de equipos e inicio de la prestación del servicio concedido y las Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico, conforme lo señalado en el Anexo N° 7 del presente Contrato.

Red Pública de Telecomunicaciones: Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

Registro: Es el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a que se refiere el Artículo 155° y siguientes del Reglamento General.

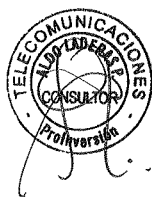
Reglamento General: Es el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

Reglamento de OSIPTEL: Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias.

Servicio Concedido: Son los Servicios Públicos de Telecomunicaciones a que se refiere la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Son los Servicios de Telecomunicaciones, disponibles para el público en general y cuya prestación se efectúa a cambio de una contraprestación.

Servicio(s) Registrado(s): Los Servicios Concedidos inscritos en el Registro.



Socio(s) Principal(es): Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador, según sea el caso.

Tarifa: Es el precio que paga el Usuario o Abonado por la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Usuario: Es la Persona que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún Servicio Público de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Objeto

El objeto de este Contrato es otorgar a la Sociedad Concesionaria la Concesión para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones, dentro del Área de Concesión, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables. La Sociedad Concesionaria tendrá la exclusividad del uso de la Banda durante el plazo de la Concesión, sujeto al cumplimiento de los términos de este Contrato.

2.2 Condiciones Esenciales

Para todos los efectos se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes:

- (a) El respeto a las reglas de competencia y a las normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar los derechos de otras sociedades prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de los Abonados y/o Usuarios.
- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, especialmente en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.
- (c) La observancia a las normas sobre Calidad del Servicio que emita el OSIPTEL, en el marco de su competencia.
- (d) El cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos por la Sociedad Concesionaria en su Propuesta Técnica, previstos en los Literales a), b), c), d), f), g) y h) del Anexo N° 14 de las Bases y Anexo N° 5 del presente Contrato; así como los Numerales 13 y 16 del Apéndice N° 1 del referido Anexo N° 14 de las Bases.



- (e) Aquellas que, por su relevancia y trascendencia sean consideradas como tales, en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General o las normas que emita el OSIPTEL.
- (f) El cumplimiento del principio de continuidad en la prestación del servicio, conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA 3 DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL CONCEDENTE

3.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

- (a) Que la Participación Mínima del Operador y el pacto social que incluye el estatuto social de la Sociedad Concesionaria, está conforme a las exigencias de las Bases.
- (b) Que la Sociedad Concesionaria está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al presente Contrato.

- (c) Que ni la Sociedad Concesionaria, ni el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento legal alguno para contratar con el Estado de la República del Perú. Del mismo modo, ni la Sociedad Concesionaria, ni el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos o están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de este Contrato.

Por otro lado, el Operador renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.



- (d) Que el Operador y en su caso la Empresa Vinculada son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.
- (e) Que el Operador tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.
- (f) Que el Anexo N° 3 y el Anexo N° 4 del presente Contrato, incluyen una relación de todos los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria y del Operador con la siguiente información de cada uno de ellos (si corresponde): (a) nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social; (b) capital social y (c) Empresa Matriz, así como información sobre la participación accionaria de cada Socio Principal.

La Sociedad Concesionaria está en la obligación de comunicar al Concedente y a OSIPTEL sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos N° 3 y N° 4 dentro del plazo de treinta (30) Días de producido el cambio, teniendo en cuenta para el efecto las restricciones establecidas en los puntos i) y ii) del literal d) de la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

- (g) Que no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieron conocimiento o que debían tener conocimiento, en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria o el Operador o de cualesquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.



3.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- (a) El MTC está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el Concedente en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de los compromisos contemplados en el mismo están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del



Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del Concedente que suscriben el Contrato están debidamente autorizados para tal efecto.

- (b) Que se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Dentro de ellas están otorgar la concesión administrativa a la Sociedad Concesionaria, siempre que ésta cumpla con acreditar los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables para dicho efecto y que se encuentran recogidos en las Bases de la Licitación.
- (c) En tanto el Concesionario y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables, podrán solicitar se les otorgue el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342.
- (d) Que, no existen leyes vigentes que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.
- (e) El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria que: (i) no existe sobre la Banda asignada ninguna carga o limitación de cualquier naturaleza, (ii) ningún tercero tiene cualquier tipo de derecho sobre la Banda asignada y (iii) de ser el caso, adoptará las medidas que resulten pertinentes a efectos de contribuir a la solución de eventuales interferencias que pudieran surgir.



CLÁUSULA 4

OBLIGACIONES PREVIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

4.1 Obligaciones a cumplir por la Sociedad Concesionaria a la Fecha de Cierre

La Sociedad Concesionaria, a la Fecha de Cierre, está sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

- (a) Al pago de la suma en efectivo, por concepto de Oferta Económica, contenida en el Anexo N° 6.
- (b) Al pago de los gastos del proceso de la Licitación a PROINVERSIÓN.



- (c) A la entrega del testimonio de la correspondiente escritura pública de constitución social y estatuto, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad Anónima, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación respecto a su objeto social principal, la participación mínima del Operador, la limitación a la libre transferencia de dicha participación mínima, entre otros.
- (d) El estatuto de la Sociedad Concesionaria debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:
- i) Una restricción a la libre transferencia, disposición, constitución de cualquier derecho real o fiduciario o gravamen de acciones o participaciones que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de acciones representativas del capital y con derecho a voto, porcentaje que corresponde a la Participación Mínima del Operador, que limite toda transferencia real o fiduciaria, disposición o gravamen de éstas a terceros o a otros socios, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta el quinto año de vigencia de la Concesión y a operadores existentes en mercado nacional hasta el décimo (10) año de vigencia de la concesión.

- ii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones; así como todo proceso de reducción del capital social por debajo del Capital Mínimo, fusión, escisión, transformación, reorganización societaria, disolución o liquidación de la Sociedad Concesionaria durante los cinco (05) primeros años de vigencia de la Concesión y diez (10) años de vigencia de la Concesión, de acuerdo con los supuestos previstos en el punto i) precedente, deberán ser aprobados por unanimidad por los accionistas de la Sociedad Concesionaria y deberá contar con la previa autorización del Concedente. Esta cláusula deberá estar expresamente incluida en el Estatuto.

En caso de que la Sociedad Concesionaria decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el Concedente y OSIPTEL, el proyecto de acuerdo de Junta General en el cual la Sociedad Concesionaria aprobará con las mayorías que en cada caso correspondan el referido proceso. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el Concedente en el plazo de treinta (30) Días Calendario, con opinión de OSIPTEL, quien emitirá opinión en un plazo de diez (10) Días Calendario de recibido el proyecto de acuerdo de Junta



General. Si el Concedente no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aceptado.

iii) El plazo de duración de la Sociedad Concesionaria debe ser, como mínimo, de veintidós (22) años. Si por cualquier motivo se produjese una prórroga de la Concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga a prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual al de la prórroga.

iv) Lo dispuesto en los numerales (i) y (ii) del presente literal no se aplica para el Adjudicatario que contaba con concesiones otorgadas en el Perú para prestar uno o más Servicios Públicos de Telecomunicaciones antes de la Licitación.

(e) El Capital Social Mínimo deberá ser suscrito y pagado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en el literal siguiente.

(f) La Sociedad Concesionaria deberá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente y deberá pagar como mínimo un veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de la acción al momento de constituir la Sociedad Concesionaria, y el saldo deberá ser pagado antes de finalizar el quinto año de la Concesión.

(g) Entrega de copia legalizada de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.

(h) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador que suscriben el Contrato.

(i) Acreditación por parte de la Sociedad Concesionaria de la ratificación de todos los actos realizados y documentados suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción del Contrato de Concesión y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables.

(j) Presentación de su declaración jurada, así como de sus Socios Principales o accionistas que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de su capital social, de no estar impedidos de contratar con el Estado de la República del Perú ni estar incurso en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables; que no ha dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado de la República del Perú bajo el marco del Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el TUO



de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada; y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

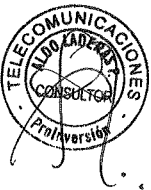
En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones contenidas en el Numeral 18.3 de la Cláusula Décima Octava, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere el Numeral 19.7 de la Cláusula Décima Novena.

- (k) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a que se refiere el Numeral 13.4.8 de las Bases.
- (l) Suscripción del Contrato por parte de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria.

4.2 Obligaciones a Cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre

Antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:

- (a) Entregar copia certificada de la Resolución Ministerial de otorgamiento de la Concesión; de la Resolución Directoral de inscripción en el registro respectivo del Servicio Concedido y, de la Resolución Directoral de asignación de la Banda.
- (b) Devolución, por PROINVERSIÓN, de la Garantía de la Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta a que se refiere el Numeral 8 de las Bases de la Licitación.
- (c) Suscribir el Contrato y entregar un ejemplar a la Sociedad Concesionaria debidamente fechado.
- (d) Entregar a la Sociedad Concesionaria: (i) copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570 (modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438), en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorgará a la Sociedad Concesionaria la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato, y (ii) un ejemplar del contrato de garantías debidamente suscrito por las Autoridades Gubernamentales competentes y debidamente fechado en aplicación de lo dispuesto en el literal (i) anterior.



4.3 Entrada en Vigencia del Contrato

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriores.

CLÁUSULA 5 ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

5.1 Servicios Concedidos

Dentro del Área de Concesión a que se refiere el Numeral 5.2 y conforme a los términos y condiciones de este Contrato, la Sociedad Concesionaria está facultada a prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones establecidos en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

Previamente a la prestación de cada Servicio Público de Telecomunicaciones o Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria lo deberá inscribir en el Registro. Así, en el marco del presente Contrato, se prevé la prestación inicial del Servicio Público Portador Local, según se desprende de la Resolución Directoral de su inscripción en el Registro, que forma parte integrante de este instrumento.

Para la prestación de servicios adicionales a los considerados en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria, deberá contar previamente con su inscripción en el Registro.

Para efectos del presente Contrato se entenderá por Servicio Registrado, el o los Servicios Concedidos inscritos en el Registro.

La Sociedad Concesionaria podrá prestar los Servicios Concedidos utilizando cualquier tipo de tecnología y/o aplicaciones, así como infraestructura propia o de terceros.

5.2 Área de Concesión

El Área de Concesión para la prestación de los Servicios Concedidos es el territorio de la República del Perú.

En caso que, la prestación de los Servicios Concedidos, involucren un área no contemplada en el Plan de Cobertura, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar al Concedente y al OSIPTEL, la prestación del servicio en dicha área hasta treinta (30) Días después del inicio de operaciones.



5.3 No Exclusividad del Servicio Concedido

La Concesión que se otorga no da exclusividad a la Sociedad Concesionaria para la prestación de los Servicios Concedidos dentro del Área de Concesión.

5.4 Exclusividad del uso de la Banda

Sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 5.3 precedente, la Sociedad Concesionaria tiene derecho a utilizar la Banda, en exclusividad para la prestación de los Servicios Concedidos en el marco del presente Contrato. Sin embargo, conforme el Artículo 208° del Reglamento General, ello estará sujeto a que los referidos servicios estén comprendidos en la atribución establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; y, que cuente además con la concesión o la inscripción en el Registro correspondiente del servicio que desee prestar.

CLÁUSULA 6 PLAZO DE LA CONCESIÓN

6.1 Plazo de Vigencia de la Concesión

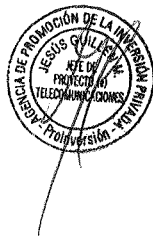
Salvo que la Concesión se resuelva anticipadamente o se prorrogue de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el período de vigencia por el cual se otorga la Concesión es de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.

6.2 Renovación del Plazo de la Concesión

El Concedente podrá convenir en la renovación del Plazo de la Concesión a solicitud de la Sociedad Concesionaria, quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

- (a) Renovación Total: Por un plazo adicional de veinte (20) años contados desde la terminación del Plazo de la Concesión; ó
- (b) Renovación Gradual: Por períodos de hasta cinco (5) años adicionales al Plazo de la Concesión, cuya renovación podrá convenirse cada período de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, siempre que el total de los períodos de renovación no exceda de veinte (20) años.

La primera solicitud de renovación será presentada al Concedente a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Plazo de la Concesión y, tratándose de renovaciones graduales, hasta ciento ochenta (180) Días Calendario antes de la terminación de cada período de cinco (5) años. El mecanismo de renovación gradual sólo puede ser elegido dentro del primer quinquenio del Contrato y dentro del plazo antes señalado.



Una vez que la Sociedad Concesionaria hubiera optado por un mecanismo de renovación, no podrá utilizar el alternativo.

Si la Sociedad Concesionaria presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el Concedente podrá desestimar de plano la solicitud por extemporánea.

Para solicitar la renovación del Plazo de Concesión, la Sociedad Concesionaria, deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que se refiere la Cláusula 8.17 del presente Contrato. Sin embargo, no se requerirá el pago de un nuevo derecho de Concesión.

6.3 Procedimiento de Renovación del Plazo de la Concesión

- (a) El Concedente, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de presentada la solicitud de renovación, publicará un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y notificará a la Sociedad Concesionaria, y a OSIPTEL, señalando (i) que ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al Concedente y enviará a la Sociedad Concesionaria su informe de evaluación, en adelante " El Informe de Evaluación", no pudiendo dicho período ser menor de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) Días Calendario desde la fecha de publicación del aviso; y, (iii) de considerarlo conveniente el Concedente, fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las personas con un interés legítimo puedan formular sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.
- (b) Informe de Evaluación. El Concedente solicitará a OSIPTEL, el Informe de Evaluación, a fin que éste señale si, y en qué medida, la Sociedad Concesionaria, durante el periodo de los cinco (5) años anteriores o durante el Plazo de la Concesión, ha cumplido con:
- i) Sus obligaciones de pago, frente a OSIPTEL, previstas en la Cláusula 8.17;
 - ii) Las Condiciones Esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente Contrato;
 - iii) Continuidad del Servicio prevista en el literal b) de la Cláusula 8.7
 - iv) Prestación del Servicio en caso de Emergencia o Crisis, prevista en la Cláusula 8.9.
 - v) Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos Personales, previsto en el Cláusula 8.10;



- vi) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL que resulten aplicables a la Sociedad Concesionaria; y
- vii) La prestación del Servicio Registrado conforme a lo establecido en este Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y las Leyes Aplicables.

La evaluación del cumplimiento de estas obligaciones, las realizará OSIPTEL, utilizando la Metodología de Evaluación

OSIPTEL enviará su Informe de Evaluación al Concedente y a la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en la notificación por el Concedente conforme al inciso a) de esta Cláusula. Notificada del Informe de Evaluación la Sociedad Concesionaria podrá presentar al Concedente sus objeciones, descargos, comentarios o cualquier otra información que considere pertinente, en un plazo de veinte (20) Días Calendario, contados desde la referida notificación.

El Concedente adoptará una decisión respecto de la renovación del Plazo de la Concesión dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo precedente. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ser ampliado por treinta (30) Días Calendario cuando se haya dispuesto actuaciones adicionales que así lo justifiquen.

6.4 Decisión sobre la Renovación

- (a) Renovación Gradual: El Concedente, basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formuladas por escrito o en la audiencia pública celebrada para tal efecto, podrá decidir por:



- i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de cinco (5) años, siempre que la Sociedad Concesionaria, hubiera cumplido con sus obligaciones legales y contractuales o que pese a existir incumplimientos ellos no fuesen significativos.



- ii) Renovar el Plazo de la Concesión, por un período menor de cinco (5) años, si la Sociedad Concesionaria, hubiere incurrido en incumplimientos de sus obligaciones legales y contractuales, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.



- iii) No renovar el Plazo de la Concesión, debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea

tal determinación de hechos o de los supuestos que serían la base de dicha decisión.

La determinación de los incumplimientos se efectuará utilizando la Metodología de Evaluación.

El Concedente antes de emitir la resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustentan su decisión a fin de que en un plazo de treinta (30) Días a partir de su notificación, la Sociedad Concesionaria, realice los descargos o alegatos que estime convenientes y aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

(b) Renovación Total a Largo Plazo: El Concedente basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base en los comentarios u objeciones formuladas por escrito o en la audiencia celebrada para tal efecto, podrá decidir por:

- i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de veinte (20) años, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con sus obligaciones legales y contractuales o que pese a existir incumplimientos, ellos nos justifiquen la denegatoria de la renovación.
- ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de veinte (20) años, si la Sociedad Concesionaria, hubiere incurrido en incumplimientos de sus obligaciones legales y contractuales, en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.
- iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos que serían la base de dicha decisión.

La determinación de los incumplimientos se efectuará utilizando la Metodología de Evaluación.

El Concedente, antes de emitir la Resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustenten su decisión a fin de que en un plazo de treinta (30) Días calendarios a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria, realice los descargos o alegatos



que estime convenientes y aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

- (c) En los casos contemplados en el inciso (b) anterior, la renovación del Plazo de la Concesión está condicionada a que la Sociedad Concesionaria y el Concedente, convengan los nuevos términos y condiciones del Contrato, en los aspectos que estimen necesarios y pertinentes.
- (d) De expirar el Plazo de la Concesión mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación presentada por la Sociedad Concesionaria, la Concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.

6.5 Principios que rigen el procedimiento de renovación

El procedimiento de renovación se sujetará a los principios regulados en las Leyes Aplicables y en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y en el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y sus normas modificatorias y complementarias

6.6 Suspensión del Plazo de la Concesión

6.6.1 El plazo de vigencia de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en caso ocurran uno o más de los eventos que se detallan a continuación:

- (a) Guerra externa o guerra civil, que impidan la ejecución de las obras necesarias para implementar el Proyecto Técnico o la prestación del Servicio.
- (b) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme se definen en el Artículo 1315° del Código Civil del Perú.
- (c) Daño a las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, por eventos ajenos a ésta, que haga imposible la prestación de los servicios objeto de la Concesión.

6.6.2 En caso se produzca uno o más de los supuestos detallados anteriormente, cualquiera de las Partes podrá invocar la suspensión del Plazo de la Concesión, mediante comunicación dirigida a la otra Parte, dentro de los quince (15) Días siguientes de producido el supuesto en el cual se sustente la solicitud.

En caso sea la Sociedad Concesionaria quien invoque la suspensión del Plazo de la Concesión el Concedente se pronunciará, previa opinión de OSIPTEL, en el plazo de veinte (20) Días desde que reciba la solicitud de suspensión. En caso de discrepancia, las Partes podrán acudir a los



mecanismos de solución de controversias contemplados en la Cláusula 20 del presente Contrato.

La opinión de OSIPTEL referida en el párrafo precedente, deberá ser emitida en el plazo de diez (10) Días de recibida la solicitud de suspensión.

- 6.6.3 La aprobación de la solicitud traerá como consecuencia: (i) la suspensión del Plazo de la Concesión y la ampliación del Plazo de la Concesión por un período equivalente al de la suspensión; y, (ii) la suspensión de los derechos y obligaciones de las Partes, durante el plazo de la suspensión.
- 6.6.4 Si la suspensión del Plazo de la Concesión como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en los incisos a) y b) del Numeral 6.6.1 precedente excede de los dieciocho (18) meses, la Concesión caducará de acuerdo a lo establecido en el Literal d) del Numeral 18.1 de la Cláusula Décima Octava.

Sin embargo, transcurridos doce (12) meses continuos sin que dichos eventos hayan sido superados, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la caducidad de la Concesión, de acuerdo con el Literal b) del Numeral 18.1 de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

- 6.6.5 En el caso de daño a las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, ésta se encontrará obligada a repararlos o reconstruirlos, conforme a un cronograma y a un plan de trabajo a ser establecido por la Sociedad Concesionaria, aprobado por el Concedente y sujeto a los cambios del presente contrato que sean acordados por las Partes.

- 6.6.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 6.6.2, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Concedente sobre la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en los incisos a) b) y c) del Numeral 6.6.1 dentro de los quince (15) Días de haber ocurrido éstos o de haber conocido el hecho según sea el caso, indicando los alcances y el período estimado de restricción del cumplimiento de sus obligaciones y acreditando la ocurrencia de los supuestos indicados.

- 6.6.7 La Sociedad Concesionaria deberá hacer sus mejores esfuerzos para reiniciar la ejecución de sus obligaciones en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 7 DERECHOS Y TASAS

7.1 Derecho por Otorgamiento de la Concesión y Asignación del Espectro

La Sociedad Concesionaria pagará, a más tardar a la Fecha de Cierre y de acuerdo con las formalidades previstas en las Bases de la Licitación, un derecho,

por única vez, por el otorgamiento de la Concesión ascendente a la suma de US\$ y 00/100 Dólares, de acuerdo con la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación, Anexo N° 6 del presente Contrato

7.2 Alcances del Pago

La Sociedad Concesionaria está obligada a efectuar los pagos que por concepto de derechos, tasas u otros conceptos, se deriven de otras concesiones, autorizaciones o en general de la prestación actual o futura de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones, que realice.

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

8.1 Obligaciones Generales

Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las disposiciones que dicte el MTC y el OSIPTEL, en materias de su competencia y que estén vigentes durante el Plazo de la Concesión, y, principalmente las señaladas en las siguientes cláusulas.

8.2 Inicio de la Prestación del Servicio Concedido

La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, que se computará desde la notificación a la Sociedad Concesionaria de la aprobación por parte del Concedente del Proyecto Técnico al que se refiere la Cláusula 8.6 del presente Contrato. Este plazo no está sujeto a prórroga, excepto por la ocurrencia de (i) alguno de los supuestos previstos en la Cláusula 6, Numeral 6.6.1 precedente y de conformidad al procedimiento dispuesto para la suspensión del Plazo de la Concesión, señalada en el Numeral 6.6. de la Cláusula Sexta del presente Contrato o (ii) cuando la interconexión no se encuentre operativa por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria; o (iii) cuando no se hubieren otorgado los permisos, autorizaciones, licencias y demás títulos habilitantes, por causa ajena al Concesionario y/o (iv) por cualquier retraso en que incurra la Sociedad Concesionaria en la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y demás títulos habilitantes que fueren necesarios para iniciar la prestación de los Servicios Registrados, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con los requisitos exigidos en las Leyes Aplicables para tal efecto.

No obstante, es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria iniciar las negociaciones correspondientes para la interconexión con la debida anticipación a efectos de cumplir con la prestación de los Servicios Registrados, dentro del plazo establecido en la presente Cláusula.



Para los fines de este Contrato, se entiende que la prestación de los referidos Servicios Concedidos se inicia:

- (i) Con la instalación, la operación y la administración de dicho servicio en cuando menos una provincia del Área de Concesión y,
- (ii) Cuando el citado servicio se encuentre a disposición del público en general y sea ofrecido como tal mediante avisos publicitarios en medios de comunicación disponibles, en cuando menos una provincia dentro del Área de Concesión.

La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al MTC y al OSIPTEL, la fecha de inicio de la prestación del Servicio Registrado, antes del vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula.

Tratándose de Servicios Públicos de Telecomunicaciones adicionales a los Servicios Registrados en virtud del presente Contrato, el plazo para el inicio de la prestación de cada Servicio será de doce (12) meses contados a partir de la notificación de su inscripción.

8.3 Plan de Cobertura y Metas de Uso

La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con el Plan de Cobertura contenido en su Propuesta Técnica, utilizando la Banda u otra banda, usando algún medio físico, o subcontratando la provisión del servicio referido en el Anexo N° 5 del presente Contrato. Asimismo, podrá utilizar infraestructura propia, arrendada o compartida..

El Plan de Cobertura, contenido en la Propuesta Técnica, podrá ser modificado a pedido de la Sociedad Concesionaria siempre y cuando, implique mayores compromisos a los asumidos en su Propuesta Técnica. La modificación puede solicitarse en cualquier momento. El pedido de modificación será propuesto por la Sociedad Concesionaria al Concedente, quien deberá comunicar la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los 30 Días calendarios siguientes de formulada.

La supervisión del cumplimiento del Plan de Cobertura, contenido en la Propuesta Técnica, corresponde al OSIPTEL.

Tratándose de Servicios Públicos de Telecomunicaciones adicionales a los Servicios Registrados en virtud del presente Contrato, el plazo de cumplimiento de su Plan de Cobertura, es de cinco (5) años contados a partir de la notificación de su inscripción en el Registro. En dicho supuesto, la Sociedad Concesionaria presentará al Concedente y al OSIPTEL dentro del primer trimestre de cada año, la información referida al Plan de Cobertura de los Servicios Registrados establecidos para el año inmediato anterior.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria se compromete a cumplir con las Metas de Uso que figuran en el Anexo N° 2.

8.4 Requisitos de Calidad del Servicio

De conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria estará obligada a sujetarse a las normas dictadas por el OSIPTEL en materia de calidad del servicio.

8.5 Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control

Desde el inicio de la prestación del Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por el Concedente y por el OSIPTEL a fin de supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, dentro del marco de sus competencias.

8.6 Proyecto Técnico

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente, el Proyecto Técnico de los Servicios Registrados en virtud al presente Contrato. La información requerida para el Proyecto Técnico se precisa en el Anexo N° 7.

La aprobación del Proyecto Técnico comprende también el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación de los Servicios Registrados.

El Concedente tiene un plazo de sesenta (60) Días calendario para formular y comunicar a la Sociedad Concesionaria las observaciones a dicho proyecto, incluidas las observaciones a las autorizaciones, permisos y licencias que se soliciten. Si hubiere observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria en un plazo de quince (15) Días contados a partir de la notificación de las observaciones.

El Concedente tiene un plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las subsanaciones de las observaciones absueltas por la Sociedad Concesionaria.

8.7 Prestación del Servicio Concedido

- (a) Obligación del Servicio. La Sociedad Concesionaria deberá prestar los Servicios Registrados en el Área de Concesión, de acuerdo con los términos de este Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, sus normas modificatorias y complementarias y demás Leyes Aplicables, tal como se definen en las Bases.

- (b) Continuidad del Servicio. La Sociedad Concesionaria debe cumplir con la prestación de los Servicios Registrados de manera continua e ininterrumpida. Con excepción de lo dispuesto en el Numeral 6.6 del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria (i) no podrá dejar de prestar el servicio y (ii) no podrá reducir la prestación del mismo.
- (c) La Sociedad Concesionaria deberá prestar los servicios observando las normas sobre condiciones de uso y calidad de servicio dictadas por el OSIPTEL, en el marco de sus competencias, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

8.8 Condiciones de Uso

La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Registrado a los Usuarios de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL.

8.9 Obligaciones en casos de Emergencia, Crisis o Estados de Excepción

La Sociedad Concesionaria deberá observar y cumplir las disposiciones que resulten aplicables del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC. Sin perjuicio de ello, y de manera complementaria, la Sociedad Concesionaria se obliga a:

- (a) Emergencia con relación a desastres naturales. En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta brindará los Servicios Registrados adoptando además otras acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia, que pudiera ejecutar; coordinando en lo posible con el Concedente.
- (b) Emergencia relacionada con la Seguridad Nacional. En caso que la emergencia esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la Sociedad Concesionaria coordinará con el órgano competente de acuerdo a lo que señalen las leyes Aplicables y prestará los Servicios Registrados de acuerdo con las instrucciones del Concedente o la autoridad competente que éste indique en su momento.
- (c) En los Estados de Excepción contemplados en la Constitución y declarados conforme a ley, la Sociedad Concesionaria otorgará prioridad a la transmisión de voz y data, necesarias para los medios de comunicación de los Sistemas de Defensa Nacional y Defensa Civil. En caso de guerra exterior, declarada conforme a ley, el Consejo de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, podrá asumir el control directo de los servicios de telecomunicaciones, así como dictar disposiciones de tipo operativo. Para atender dichos requerimientos, la Sociedad Concesionaria podrá



suspender o restringir parte de los Servicios Registrados, en coordinación previa con el Ministerio y los sistemas de Defensa Nacional y Civil.

8.10 Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos Personales

- (a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y Protección de Datos Personales. La Sociedad Concesionaria establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a los Abonados o Usuarios que adquieran en el curso de sus negocios. La Sociedad Concesionaria se sujetará a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03. Asimismo enviará al Concedente un informe anual sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento, debiendo presentar tales informes el 15 de febrero de cada año, comenzando al año siguiente del inicio de la prestación de cada Servicio Registrado.
- (b) Ámbito de la Obligación de Secreto y Protección de Datos Personales. La Sociedad Concesionaria salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados o Usuarios que obtenga en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del Abonado o Usuarios (ii) una orden judicial específica. Asimismo, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.
- (c) Seguridad Nacional. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto por las Leyes Aplicables y el Reglamento General para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional.
- (d) Medidas de Cumplimiento. La Sociedad Concesionaria cumplirá con los procedimientos de inspección, así como, con los requerimientos de información establecidos o por establecerse por el Concedente en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes. Si el Concedente estima que la Sociedad Concesionaria no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, o si el Concedente considera que las medidas o procedimientos instituidos por la Sociedad Concesionaria son insuficientes, el Concedente otorgará un plazo prudencial para que la Sociedad Concesionaria mejore las medidas adoptadas, vencido el cual, de persistir la falta de idoneidad de las mismas, el Concedente podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del Concedente de imponer



sanciones administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o para la protección de la información personal.

- (e) Lo dispuesto en los párrafos (a), (b) y (c) que anteceden no limitan el cumplimiento de los requerimientos de información por parte del Concedente y OSIPTEL para efectos de cumplir de acuerdo a sus competencias con sus funciones de inspección y supervisión.

8.11 Requisitos de Asistencia a Abonados

- (a) Disposición General. La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia gratuita y eficiente, a través de un número libre de costo, con la finalidad de orientar y atender a sus Abonados y Usuarios en la absolución de consultas, atención de reclamos y reporte de averías.
- (b) Solución de Reclamos y Conflictos. La Sociedad Concesionaria establecerá un procedimiento eficiente para la solución de reclamos y conflictos con sus Abonados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el reglamento de OSIPTEL y otras normas que sobre el particular apruebe OSIPTEL.
- (c) Requisitos de Asistencia Mínima. La Sociedad Concesionaria prestará como mínimo los siguientes servicios de asistencia a los Usuarios:
- i) Acceso a servicios públicos de emergencia establecidos o que se establezcan, libres de cargo, desde todos los equipos terminales de los Abonados.
 - ii) Acceso a cualquier otro servicio de asistencia que la Sociedad Concesionaria esté obligada a prestar, en cumplimiento de las Leyes Aplicables que así lo establezcan, siempre que la prestación de dicho servicio de asistencia sea en beneficio del interés público.

8.12 Cooperación con Otros Prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

La Sociedad Concesionaria está obligada a cooperar con otros prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la medida que así lo requiera la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas que adopte OSIPTEL o el MTC.

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a recibir un trato recíproco en sus relaciones con otros operadores, de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula.

En particular, la Sociedad Concesionaria permitirá la interconexión de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.

8.13 Obligación de no causar interferencias y de no utilizar equipos de segundo uso

La Sociedad Concesionaria está obligada a no causar interferencias a otros concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Asimismo, deberá adoptar medidas técnicas necesarias tales como el uso de filtros pasa banda, control de potencia de transmisión, sectorización del sistema radiante, previamente a la instalación de una estación base, a fin de evitar la emisión y/o recepción de espurias y/o ruido electromagnético, que puedan afectar la prestación del Servicio Concedido o de terceros.

De otro lado, no podrá instalar equipos y/o aparatos de segundo uso, salvo en los casos de traslados internos o en aquellos casos en que el Concedente lo autorice mediante resolución del órgano competente.

8.14 Archivo y Requisitos de Información

La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato.

El Concedente y OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones, los mismos que serán proporcionados en los plazos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria presentará la información que estos organismos le soliciten para analizar o resolver casos concretos.

El Concedente y OSIPTEL podrán publicar tal información, con excepción de la información confidencial, que sea calificada con dicho carácter conforme a las normas legales de la materia.

El Concedente y OSIPTEL tendrán derecho a inspeccionar o a instruir a profesionales autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

8.15 Capacidad Técnica

Durante los primeros tres (3) años del Contrato, la Sociedad Concesionaria se compromete a que el Operador, proporcione acceso ilimitado e irrevocable a toda la tecnología, marcas, patentes, "know-how", y otros conocimientos técnicos y propiedad industrial del Operador (la "Capacidad Técnica"), en la medida en que dicha Capacidad Técnica sea necesaria o beneficiosa para que la Sociedad Concesionaria cumpla con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato. La transferencia de información técnica puede ser efectuada a través de contratos de transferencia de tecnología que conlleven el pago de derechos. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.5, el Operador podrá establecer que sólo la Sociedad Concesionaria tendrá acceso libre a la información técnica que se proporcione.

8.16 Seguridad de Planta Externa

La Sociedad Concesionaria manifiesta conocer su obligación de observar las disposiciones técnicas y legales del Sub Sector Electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, entre ellas, el Código Nacional de Electricidad (Resolución Ministerial N° 366-2001-EM-VME) y demás normas aplicables, en las instalaciones que requieren de medios físicos para la prestación del servicio.

Asimismo reconoce su obligación de cautelar la seguridad en la instalación y conservación de su infraestructura.

8.17 Obligaciones de Pago

El Concesionario está obligado a pagar directamente al Regulador el Aporte por Regulación a que se refiere el Artículo 65° del Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Reglamento General del OSIPTEL.

En general, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan las Leyes Aplicables, incluyendo los referidos a los siguientes conceptos, en lo que corresponda: tasa anual de explotación comercial de los Servicios Concedidos, canon anual, aporte por los servicios de supervisión que presta OSIPTEL, aporte destinado al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL), entre otros.

8.18 Hipoteca del derecho de Concesión

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, y en las Leyes Aplicables. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se registrará por el siguiente procedimiento:

8.18.1 La Sociedad Concesionaria podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión, siempre que cuente con la previa aprobación del Concedente, con opinión favorable de OSIPTEL. Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria deberá presentar por escrito su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSIPTEL, acompañada del proyecto de contrato de hipoteca y sus respectivos anexos.

8.18.2 El OSIPTEL emitirá opinión en un plazo de diez (10) Días Calendario, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de autorización presentada por la Sociedad Concesionaria, y la remitirá al Concedente. El Concedente emitirá opinión dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de recepción de la referida solicitud. La solicitud será denegada en caso no se esté previendo que la Concesión sólo puede ser transferida a quien cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases así como con los requisitos previstos en el Reglamento General para el presente caso.

8.18.3 Presentada la solicitud con los requisitos establecidos en la presente cláusula, y transcurridos quince (15) Días sin que el Concedente se pronuncie o habiendo solicitado una prórroga por un plazo igual, el Concedente tampoco se pronuncia; se entenderá que la solicitud de la Sociedad Concesionaria ha sido autorizada por el Concedente, siempre que OSIPTEL haya emitido opinión favorable en el plazo previsto en el Numeral precedente.

8.19 Ejecución Extrajudicial de la hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo los principios y mecanismos establecidos para la ejecución de la hipoteca en la presente Cláusula, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca.

El procedimiento de ejecución de la hipoteca de la Concesión deberá efectuarse bajo la dirección del Concedente y con la participación de OSIPTEL y se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

8.19.1 La decisión del (los) acreedor(es) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca de la Concesión constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al Concedente, a OSIPTEL y a la Sociedad Concesionaria en forma fehaciente, con una antelación de quince (15) Días a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.

8.19.2 A partir de dicho momento, (i) el Concedente no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con OSIPTEL y con el (los) acreedor (es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser



acordada con el (los) acreedor(es), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución de la Sociedad Concesionaria a que se hace referencia en los puntos siguientes y (ii) ningún acto de la Sociedad Concesionaria podrá suspender el procedimiento de ejecución de la hipoteca, quedando impedida a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía, con excepción de las obligaciones de pago. La Sociedad Concesionaria se compromete y obliga de manera incondicional, irrevocable y de manera expresa a que, bajo responsabilidad, en ningún caso interpondrá acción, demanda, denuncia, solicitud o petición de medida cautelar de algún tipo que tenga por objeto afectar, interrumpir, suspender, obstaculizar, impedir o enervar los efectos legales y la aplicación del procedimiento de ejecución de la hipoteca establecido en la presente Cláusula, así como la designación del interventor y de la nueva Sociedad Concesionaria.

8.19.3 Para tales efectos, OSIPTEL o el (los) acreedor(es) podrá(n) proponer al Concedente a operadores calificados, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado, será designado por el Concedente y quedará autorizado para operar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. A partir de dicho momento, el interventor sustituirá a la Sociedad Concesionaria, con el objeto de que la transferencia a una nueva Sociedad Concesionaria se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de treinta (30) Días calendario.

8.19.4 El Interventor será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos de la nueva Sociedad Concesionaria, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al Concedente, a los acreedores, a los usuarios y/o a terceros.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el Concedente y OSIPTEL, deberán coordinar con el (los) acreedor(es), el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección de la nueva Sociedad Concesionaria, que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases de la Licitación, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión, la Propuesta Técnica, las condiciones y requisitos que fueron establecidos para el operador que formó parte de la Sociedad Concesionaria, respectivamente. Dichas Bases deberán ser aprobadas por el Concedente con la opinión favorable de OSIPTEL, quien emitirá opinión en un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario.

19.5 Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Concesión, el Concedente en coordinación con OSIPTEL, deberá dar trámite al procedimiento establecido. El otorgamiento de la buena pro, no podrá ocurrir en una fecha



posterior a los ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir del momento en que se comunicó al Concedente la decisión de ejecutar la hipoteca, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el Concedente.

8.19.6 Otorgada la Buena Pro conforme a lo establecido en el texto de las Bases aprobadas por el Concedente, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al Interventor como al (los) acreedor (es). A partir del indicado momento, el Interventor estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva de la Sociedad Concesionaria a favor del Adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días calendario contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta, bajo responsabilidad exclusiva de esta última respecto de los temas que son de su competencia.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el Adjudicatario de la buena pro será reconocido por el Concedente como nueva Sociedad Concesionaria. Para tales efectos, la nueva Sociedad Concesionaria quedará sustituida íntegramente en la posición contractual de la Sociedad Concesionaria original, quedando sujeta a los términos del Contrato suscrito por este último por el plazo remanente. El Concedente consiente en este acto de manera expresa e irrevocable la cesión de la posición contractual de la Sociedad Concesionaria según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, la nueva Sociedad Concesionaria tendrá los mismos derechos conferidos en el presente Contrato así como las obligaciones asumidas en éste.




8.20 Régimen Tributario Aplicable

La Sociedad Concesionaria estará sujeta a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que las normas otorguen en tanto cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones señaladas en las mismas.



CLAUSULA 9 RÉGIMEN TARIFARIO GENERAL



La Sociedad Concesionaria se compromete a fijar las Tarifas del Servicio Registrado, en estricta concordancia con las normas que sobre tal efecto haya

emitido o emita OSIPTEL. En este sentido, la Sociedad Concesionaria puede establecer libremente las Tarifas de los servicios de telecomunicaciones que preste, siempre y cuando cumplan con el sistema tarifario establecido por OSIPTEL.

En caso que las Tarifas fijadas por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Registrado, estuvieran por encima de las que correspondan en aplicación de las disposiciones de OSIPTEL, la Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las medidas que dicte OSIPTEL en cada caso concreto.

OSIPTEL puede optar por no establecer Tarifas tope cuando por efecto de la competencia entre empresas se garantice una Tarifa razonable en beneficio del Usuario.

Asimismo, queda convenido que, de conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria no recibirá un trato menos favorable en materia tarifaria que el resto de los operadores de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones con los cuales compite.

CLAUSULA 10 INTERCONEXIÓN

La Sociedad Concesionaria tiene, durante el Plazo de la Concesión, el derecho a, y la obligación de, interconectarse con otras redes de servicios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en concordancia con el Plan Técnico Fundamental de Señalización y demás Planes Técnicos Fundamentales del Plan Nacional de Telecomunicaciones, los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, los términos y condiciones acordados entre los operadores, y normas que sobre esta materia emita OSIPTEL, y demás normas aplicables.

CLAUSULA 11 REGLAS DE COMPETENCIA

11.1 Disposiciones Generales

La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar directa ni indirectamente conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables (i) cualquier acto que signifique el abuso de una posición dominante en el mercado en la prestación del Servicio Registrado, con el objeto de obtener alguna ventaja que impida, limite, restrinja o distorsione la libre y la leal competencia entre empresas prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y (ii) cualquier acuerdo, decisión, práctica concertada o recomendación, que restrinja, impida o distorsione la libre y la leal competencia.



Sin perjuicio de las sanciones contractuales la infracción de esta cláusula se sanciona de conformidad con la legislación especial aplicable.

11.2 Prohibición General de Realizar Subsidios Cruzados

La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar subsidios cruzados entre los diferentes Servicios de Telecomunicaciones que preste considerando lo establecido en la normativa sectorial y de libre competencia.

Si la Sociedad Concesionaria obtiene ingresos anuales mayores a quince millones de dólares en el Perú, estará obligada a llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios que preste, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que emita OSIPTEL.

En tanto OSIPTEL establezca normas específicas en materia de separación contable, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) OSIPTEL podrá requerir mediante resolución expresa y motivada que la Sociedad Concesionaria presente a OSIPTEL, dentro del plazo de seis (6) meses de notificada, una propuesta para implementar un sistema contable dentro de un marco conceptual preestablecido en las Leyes Aplicables; (ii) OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses de presentada la propuesta de la Sociedad Concesionaria; y (iii) la Sociedad Concesionaria implementará el sistema contable que hubiese sido aprobado por OSIPTEL, dentro del año siguiente en que hubiera sido notificada en tal sentido.

11.3 Trato No Discriminatorio

En la prestación del Servicio Registrado la Sociedad Concesionaria no discriminará ni tendrá preferencia injustificada hacia otros proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, considerando lo establecido en la normativa sobre libre competencia.

Conforme a lo señalado anteriormente, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a no ser discriminada y no podrá ser preferida por otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

11.4 Supervisión y Cumplimiento

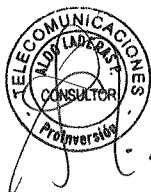
OSIPTEL podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información así como inspeccionar, ella misma o a través de un tercero, las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, sus archivos y expedientes y otros datos y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer valer los términos de esta Cláusula. OSIPTEL tendrá derecho a adoptar medidas correctivas, cautelares, preventivas y/o sancionadoras en forma de resoluciones y mandatos conforme a las leyes y reglamentos aplicables.



CLÁUSULA 12 GARANTÍAS

12.1 Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

- (a) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, la Sociedad Concesionaria, entregará al Concedente en la Fecha de Cierre, una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo N° 1 por un importe de Y 00/100 Dólares Americanos (US\$00) que deberá mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, desde la Fecha de Cierre hasta el cumplimiento del Plan de Cobertura.
- (b) En caso que los daños y perjuicios causados por un incumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato por la Sociedad Concesionaria excedan el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente podrá ejecutar dicha garantía sin perjuicio a su derecho de tomar las acciones necesarias para cobrar los otros daños y perjuicios.
- (c) La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por el Concedente en forma total o parcial, una vez identificada la comisión del incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos otorgados para tal fin. Se exceptúa de esta disposición aquellos incumplimientos que generan la resolución del contrato de pleno derecho, según lo previsto en el Reglamento General, supuesto en los cuales el Concedente procederá a la ejecución automática de la garantía. En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido en el literal a) del Numeral 12.1 de la presente Cláusula. Si la Sociedad Concesionaria no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) Días calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el Concedente mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.
- (d) Si la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por un plazo inferior al cumplimiento del Plan de Cobertura, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente la renovación de la misma antes de su vencimiento. De lo contrario, el Concedente, a




efectos de preservar la garantía, podrá solicitar su ejecución, aún cuando no exista incumplimiento distinto a la no renovación de la garantía. En el supuesto anterior, cuando la Sociedad Concesionaria cumpla con renovar correctamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria de manera inmediata el monto ejecutado. Si la Sociedad Concesionaria no renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) Días calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el Concedente mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

- (e) El Concedente podrá ejecutar la garantía referida en esta Cláusula, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato. Antes de la ejecución de la garantía, el Concedente, cursará una comunicación escrita simple a la Sociedad Concesionaria, indicando el incumplimiento en que ha incurrido, y su intención de ejecutar la garantía.
- (f) El plazo de la garantía deberá ser la establecida en el literal a) de la presente Cláusula, renovable anualmente.



CLÁUSULA 13 OBLIGACIONES INTERNACIONALES

13.1 Calificación Internacional de la Sociedad Concesionaria



La Sociedad Concesionaria tendrá la calidad de empresa de explotación reconocida, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el Artículo 19 (N 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

CLÁUSULA 14 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS



14.1 Homologación de Equipos y Aparatos Terminales

La Sociedad Concesionaria deberá obtener los certificados de homologación necesarios para la venta, arrendamiento, distribución, uso y operación de equipos y aparatos terminales de telecomunicaciones de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 001-2006-MTC y demás normas conexas.

14.2 Otorgamiento de Permisos

La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de solicitar y por tanto podrá obtener en el futuro, los permisos que requiera para instalar y operar los equipos estrictamente necesarios para la prestación de los Servicios Registrados, en los términos acordados en el presente Contrato de Concesión. El Concedente actuará diligentemente a fin de otorgar los permisos que correspondan para que la Sociedad Concesionaria cumpla con sus obligaciones.

La Sociedad Concesionaria acepta que el MTC tiene la facultad de verificar y asegurar: (i) que los equipos y aparatos instalados cuenten con los respectivos certificados de homologación, (ii) la conformidad de la instalación de los mismos y de adoptar las medidas y acciones que correspondan, y (iii) la correcta normalización y aprobación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

14.3 Otros Permisos y Licencias

La Sociedad Concesionaria deberá obtener de las Autoridades Gubernamentales, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones para la prestación del Servicio Registrado, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

14.4 Inspecciones Técnicas

A efectos de verificar el cumplimiento de las características y normas técnicas de operación previstas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el MTC y OSIPTEL podrán efectuar las inspecciones técnicas dentro del ámbito de sus competencias, al inicio de la prestación del servicio y cuando lo consideren conveniente.

CLÁUSULA 15 SERVIDUMBRES FORZOSAS Y EXPROPIACIONES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

A solicitud debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria y por causa de necesidad y utilidad pública, el Concedente efectuará las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes a fin que se impongan servidumbres forzosas o se realicen expropiaciones en favor de la Sociedad Concesionaria, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente Contrato. La imposición de servidumbres a que se refiere esta Cláusula se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Servidumbres forzosas para la prestación de servicios portadores y teleservicios



públicos de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2006-MTC y sus modificatorias.

El pago del justiprecio y de la compensación en el caso de la expropiación y la servidumbre, será de cargo de la Sociedad Concesionaria.

CLÁUSULA 16 USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Los Servicios Concedidos serán prestados utilizando la Banda otorgada en concesión en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Tratándose de Servicios Públicos de Telecomunicaciones adicionales a los Servicios Registrados, en virtud del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá brindarlos utilizando la Banda u otras bandas de frecuencias o medios físicos.

CLÁUSULA 17 LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL; TRANSFERENCIA DE CONTROL

17.1 Limitaciones de la Cesión

La Sociedad Concesionaria no podrá transferir su derecho a la Concesión o la asignación de espectro realizada a su favor, ni ceder su posición contractual, ni podrá gravar, arrendar ni usufructuar, total o parcialmente, bajo ningún título, el espectro asignado ni los derechos, intereses u obligaciones que de él o del Registro se deriven, sin la autorización previa por escrito del Concedente, así como la opinión previa de OSIPTEL, cuando la solicitud se sustente en un supuesto de su competencia. OSIPTEL emitirá la indicada opinión dentro del plazo de diez (10) Días Calendario, de recibida la solicitud. Dicha autorización no será negada sin justa y razonable causa, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC y siempre que el nuevo titular cumpla, por lo menos, con los Requisitos de Precalificación establecidos en las Bases. Asimismo, se sujetará a las normas previstas en el Reglamento General.

El Concedente podrá ceder a cualquier entidad gubernamental su posición contractual derivada de este Contrato o cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo, para lo cual desde ya la Sociedad Concesionaria presta su conformidad irrevocable con dicha cesión.

17.2 Transferencia de Control

(a) Participación Accionaria y Limitación de Transferencia

Durante los primeros cinco (5) años de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador deberá mantener la propiedad de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representativas del capital y con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria. luego de los cuales podrá transferir sus acciones representativas del capital social con derecho a voto a otros operadores.

El Concedente podrá autorizar una transferencia de acciones de la Participación Mínima del Operador en la Sociedad Concesionaria, a solicitud de la misma, siempre que ésta acredite otro Operador que reúna los mismos requisitos técnicos, financieros y cumpla con las condiciones exigidas en la Licitación.

Esta disposición no será aplicable al Adjudicatario que contaba con concesiones otorgadas en el Perú para algún Servicio Público de Telecomunicaciones antes de la presente Licitación.

(b) Control de las Operaciones Técnicas

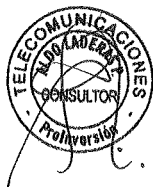
Durante los primeros cinco (5) años de la Concesión contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria asegurará que el Operador ejerza el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.

17.3 Prohibición de Participación

Salvo autorización previa del Concedente, ningún otro Operador que haya presentado una Propuesta Económica en la Licitación podrá participar directa ni indirectamente en la Sociedad Concesionaria. Esta restricción se extiende a las Empresas Vinculadas a dicho Operador. Esta restricción se mantendrá por cinco (05) años a partir de la Fecha de Cierre.

17.4 Subcontratación y Reventa

La Sociedad Concesionaria con la aprobación previa y por escrito del Concedente podrá subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o todas las actividades comprendidas en la prestación de los Servicios Concedidos, materia de la Concesión, en cualquier lugar dentro del Área de Concesión en las mismas condiciones que se estipulan en este Contrato de Concesión. Esta exigencia no será de aplicación a la subcontratación de servicios con terceros para el cumplimiento del Plan de Cobertura, previsto en el Numeral 8.3 y el Anexo N° 5.



La Sociedad Concesionaria podrá, sin requerir de autorización previa del Concedente, subcontratar actividades administrativas vinculadas a la prestación del Servicio Concedido, como servicios de logística, cobranzas, entre otros de la misma naturaleza, así como instalación y mantenimiento de infraestructura.

La subcontratación no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, ni las establecidas en las normas que le sean aplicables.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá ofrecer volumen de tráfico al por mayor para efectos de su reventa a terceros, sujetándose a las disposiciones que sobre la materia establecen la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las normas que emita el MTC y el OSIPTEL, dentro de sus competencias, y demás Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 18 CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

18.1 Caducidad de la Concesión

La Concesión caducará y, por tanto, dejará de surtir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Por vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en la Cláusula 6.1, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme a la Cláusula 6.2.
- (b) Por acuerdo de las Partes, celebrado por escrito.
- (c) Por resolución de acuerdo a las causales previstas en la Cláusula 18.2.
- (d) Por imposibilidad de continuar prestando los Servicios Concedidos, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.6.4 del presente Contrato.
- (e) Si el Operador reduce su participación en el capital social de la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima durante los primeros tres (3) años contados a partir de la Fecha de Cierre, sin contar con la autorización previa a que se refiere la Cláusula 17.2.

Lo establecido en el Literal (e) anterior no será aplicable al Adjudicatario que contaba con concesiones otorgadas en el Perú para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones antes de la presente Licitación.



18.2 Resolución del Contrato

La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviniente a su celebración. El Concedente podrá resolver el presente Contrato con la Sociedad Concesionaria, en los siguientes casos:

- (a) Si la Sociedad Concesionaria incurre en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General.
- (b) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por la Sociedad Concesionaria en su Propuesta Técnica, previstos en los Literales a), b), c), d), f), g) y h) del Anexo N° 14 de las Bases y Anexo N° 5 del presente Contrato;
- (c) Si la Sociedad Concesionaria incumple con alguna de las Condiciones Esenciales especificadas en los literales a) y b) de la Cláusula 2.2 del presente Contrato. Para ello el Contrato se resolverá si, en opinión de OSIPTEL, dicho incumplimiento amerita la resolución del presente Contrato;
- (d) Si la Sociedad Concesionaria incumple lo establecido en las Cláusulas 8.2, y 8.17.
- (e) Si la Sociedad Concesionaria no renueva oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo con la Cláusula 12 del presente Contrato.
- (f) En caso que la Sociedad Concesionaria haya sido declarada en liquidación.
- (g) Si se comprueba que alguna de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.1 es falsa o inexacta al momento que fueron hechas.
- (h) Si la Sociedad Concesionaria cede en todo o en parte los derechos intereses u obligaciones que asume por el presente Contrato sin observar lo establecido en la Cláusula 17 del mismo.
- (i) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con presentar el Proyecto Técnico al Concedente, en el plazo establecido en la citada Cláusula 8.6. del presente Contrato, o si no cumple con presentar las subsanaciones a las observaciones formuladas por el Concedente, dentro del plazo establecido en la Cláusula 8.6 del presente Contrato.
- (j) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con las Metas de Uso del Espectro, que figura como Anexo N° 2.

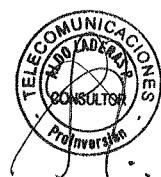


- (k) En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración detallada en el Literal j) del Numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato.
- (l) Por decisión del Concedente: Por razones de interés público debidamente fundada, el Concedente podrá resolver la Concesión mediante notificación previa y por escrito a la Sociedad Concesionaria con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación.
- (m) Por la cancelación de la inscripción de la totalidad de los Servicios Concedidos, en cualquier momento de la vigencia de la Concesión.

18.3 Procedimiento General de Resolución del Contrato

Ámbito de aplicación. La resolución conforme a la Cláusula 18.2 será efectuada por resolución emitida por el Concedente basada en el procedimiento siguiente:

- (a) Notificación. Antes de expedir la resolución que declara resuelto el Contrato conforme al Numeral 18.2, el Concedente dará un plazo a la Sociedad Concesionaria, para la subsanación de la causal que pueda dar lugar a la resolución, no menor a noventa (90) Días calendario, bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido esto, si no hay subsanación, publicará un aviso en el diario oficial “El Peruano” y enviará una notificación a la Sociedad Concesionaria y a OSIPTEL señalando:
 - i) Que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
 - ii) Las razones por las que se propone expedir tal resolución;
 - iii) El período en el cual la Sociedad Concesionaria o terceras personas con un interés podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a treinta (30) Días calendarios a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - iv) El período durante el cual OSIPTEL enviará al Concedente y a la Sociedad Concesionaria un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) Días calendarios contado a partir de la fecha de publicación de la notificación; y
 - v) La fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha



fecha no podrá ser inferior a treinta (30) Días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.

- (b) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) Días calendarios después de la audiencia pública.

La presente disposición, no será aplicable cuando la resolución del Contrato se produzca por causales que generan la resolución de pleno derecho, según lo previsto en el Reglamento General.

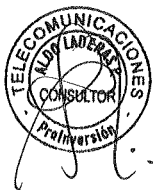
18.4 Consecuencias de la caducidad de la Concesión

La caducidad de la Concesión opera automáticamente sin que se requiera acto o declaración posterior en ese sentido.

En caso de caducidad de la Concesión y si ello fuera necesario para garantizar la continuidad del servicio, la Sociedad Concesionaria se compromete a continuar prestando los Servicios Registrados, en los mismos términos y condiciones previstos en el presente Contrato, por un plazo que le señalará oportunamente el Concedente o hasta que una nueva empresa concesionaria inicie sus actividades, no pudiendo exceder tal período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de caducidad de la Concesión.

En todo caso, la Sociedad Concesionaria se obliga a celebrar negociaciones con otras empresas concesionarias que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones similares, con el fin de transferirles en propiedad o en uso sus equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad de los Servicios Concedidos que presten al amparo del presente Contrato.

En el caso que no hubiera empresas concesionarias que presten servicios similares al Servicio Concedido, o que habiendo, no tuvieran interés en la adquisición o utilización de tales activos, el Concedente, si lo considera necesario, podrá solicitar la compra de dichos bienes. En tal caso, la Sociedad Concesionaria estará obligada a vender dichos bienes al Estado, al valor de transferencia que será determinado conforme a lo estipulado en el Artículo 22º del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su modificatoria, la Ley N° 27156.



18.5 Cancelación del Registro

La cancelación de la inscripción por cada Servicio Registrado se sujeta a las disposiciones previstas en el Artículo 158º del Reglamento General.

CLÁUSULA 19 PENALIDADES

19.1 Independencia de las Penalidades Convencionales de cualquier Sanción Administrativa

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria en el presente Contrato, que no se encuentre tipificado como infracción administrativa, será sancionado con la penalidad convencional pactada. De encontrarse tipificado como infracción administrativa, se aplicará la sanción administrativa correspondiente.

No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una penalidad convencional y una sanción administrativa (conforme a las Leyes Aplicables) en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Las sanciones administrativas podrán ser impugnadas a través del proceso contencioso-administrativo establecido en la Ley N° 27584, o norma que la sustituya. En el caso de penalidades contractuales, la imposición de las mismas sólo podrá cuestionarse en la vía arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 20 del presente Contrato.



19.2 Incumplimiento de las Metas de Uso

El incumplimiento de las Metas de Uso será debidamente sancionado por el Concedente, de acuerdo a las Leyes Aplicables.



19.3 Incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio

El incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio será sancionado por OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables.

19.4 Procedimiento de Aplicación de Penalidades



Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades contractuales establecidas en la sección 19 el Concedente notificará por escrito a la Sociedad Concesionaria señalando: (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una penalidad; (ii) las razones que motivan la imposición de la penalidad; y (iii) el plazo durante el cual la Sociedad Concesionaria podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo este plazo ser inferior a treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho

plazo, con el descargo respectivo o sin él, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no pague las penalidades establecidas en la Cláusula 19, el Concedente procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

19.5 Penalidad por Resolución del Contrato

En caso el Concedente resuelva el Contrato por alguna de las causas previstas en la Cláusula 18.2, con excepción de la contenida en el literal m) de dicho Numeral, la Sociedad Concesionaria pagará una penalidad equivalente a Treinta y Siete Mil Cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 37,400.00).

De esta manera, la penalidad por resolución del Contrato se aplicará sólo hasta el límite de Treinta y Siete Mil Cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 37,400.00). La penalidad a que se refiere esta Cláusula será pagada, en parte, mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

De producirse la cancelación de la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones adicionales a los Servicios Concedidos por incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria, en el inicio de la prestación del servicio, se aplicará las disposiciones previstas en el Numeral 22.02 de la Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03.

19.6 Resolución del Contrato por Causa Imputable a la Sociedad Concesionaria

En caso que, la Sociedad Concesionaria incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a su resolución, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con el MTC un nuevo Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones por un período de un (1) año, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato.

Esta disposición será aplicable, sin perjuicio de la ejecución de la penalidad prevista en el Numeral 19.5.

19.7 Daños y Perjuicios

Las penalidades referidas en los Numerales 19.5 y 19.6 de la Cláusula Décimo Novena, se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de responder por los daños y perjuicios directos causados al Concedente resultantes de su incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Código Civil.



19.8 Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones

La suma por concepto de Resolución del Contrato, será pagada al MTC y las sumas derivadas por concepto de sanciones administrativas por incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio serán pagadas a OSIPTEL.

CLÁUSULA 20 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1 Leyes Aplicables

Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la Sociedad Concesionaria declara conocer.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato.

20.2 Criterios de Interpretación

- (a) En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

1. El Contrato;
2. Circulares; y
3. Las Bases.

- (b) Este Contrato se interpretará según sus propias Cláusulas, las Circulares, las Bases y las Leyes Aplicables.

- (c) Los Anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo.

- (d) El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de éste Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

- (e) Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

- (f) Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato.

para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

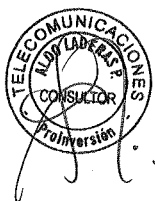
- (g) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- (h) El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- (i) El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

20.3 Controversias entre las partes

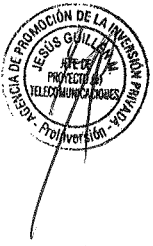
- (a) Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución del presente Contrato, incluyendo su interpretación y cualquier aspecto relativo a su existencia, validez o terminación, con excepción de aquellas materias relacionadas con el ejercicio de atribuciones o funciones de las Autoridades Gubernamentales, será resuelta amistosamente por las Partes, dentro del plazo de quince (15) Días contados a partir en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia del conflicto o la incertidumbre de relevancia jurídica. En caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio, se someten incondicionalmente a arbitraje de derecho tratándose de Controversias No Técnicas, conforme a lo previsto en los Numerales 1 y 2 del Artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1071. En caso de existir Controversias Técnicas serán sometidas a arbitraje de conciencia, conforme a lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 73 del indicado Decreto Legislativo. Las reglas para ambos tipos de arbitraje son las que se señalan a continuación.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitada es una Controversia No Técnica o una Controversia Técnica o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al arbitraje de derecho.

- (b) Las reglas de procedimiento aplicables al arbitraje serán las del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, las Partes se someten en forma incondicional, siendo de aplicación supletoria, el Decreto Legislativo N° 1071, Ley General de Arbitraje, modificatorias, ampliatorias y conexas. Los árbitros se encontrarán facultados para suplir cualquier vacío respecto de la normativa antes mencionada.



- (c) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano. La solución de las controversias se realizará de conformidad con las Leyes peruanas aplicables.
- (d) El arbitraje se realizará por un panel de tres (3) árbitros. Cada Parte designará a un árbitro. El tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las Partes. Si una de las Partes no designa su árbitro dentro de los diez (10) Días contados a partir de la notificación del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho, y entonces, el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las Partes. Si los dos árbitros nombrados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- (e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral tendrá carácter definitivo y constituirá resolución de última instancia con autoridad de cosa juzgada. Las Partes renuncian expresamente al derecho de interponer demanda de laudo ante los jueces y tribunales o cualquier instancia peruana o extranjera.
- (f) Todos los gastos que irroque la resolución de la controversia sometida al arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de la misma, serán cubiertos por la parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso que el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual.



Sin perjuicio de lo previsto en los literales precedentes, las Partes podrán acordar el sometimiento de sus controversias a un centro de arbitraje distinto al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. A falta de acuerdo entre las Partes, el arbitraje será sometido al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

20.4 Controversias con Otros Prestadores de Servicios

Todas las controversias que surjan con otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que versen sobre materias no arbitrables o cuya resolución sea de competencia exclusiva de OSIPTEL, serán sometidas al procedimiento establecido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

Respecto de las demás materias o aquellas susceptibles de someterse a arbitraje, la Sociedad Concesionaria declara expresamente y de forma anticipada su voluntad de someter a arbitraje cualquier controversia surgida entre ella y otro operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en los mismos términos expresados en la Cláusula anterior. En caso que los otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no acepten el arbitraje, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de OSIPTEL y en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

CLAUSULA 21 DISPOSICIONES FINALES

21.1 Moneda del Contrato

Tal como lo permite el Artículo 1237° del Código Civil Peruano, todos y cada uno de los pagos previstos en este Contrato, con excepción de las tasas y derechos a los que se refiere la Cláusula 7 que deberán efectuarse en la moneda de curso legal en el Perú, serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América, en adelante denominado como la “Moneda del Contrato”.

- (a) Conversión de la Moneda del Contrato. Si por cualquier motivo el Gobierno o una autoridad administrativa o judicial expide un dispositivo, orden o sentencia relacionado con el presente Contrato, en la que se ordene el pago de sumas en una moneda distinta a la Moneda del Contrato, la Parte beneficiada por dicha orden o sentencia, inmediatamente después de recibir la totalidad de los pagos previstos en la orden o sentencia correspondiente y convertirlos a la Moneda del Contrato, tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensar la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya expresado la orden o sentencia frente a la Moneda del Contrato, entre la fecha de la respectiva orden o sentencia y la fecha efectiva de pago.
- (b) Tipo de Cambio. Para efectos de esta Cláusula, la conversión de sumas a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio venta que la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP publica en el diario oficial “El Peruano”, el día en que se verifique el pago respectivo.



21.2 Notificaciones

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección:

Atención:

Facsímil:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Facsímil:

Si es dirigida al Operador:

Nombre:

Dirección:

Atención:

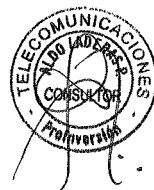
Facsímil:

O a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes.

21.3 Renuncia

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y



suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

21.4 Invalidez Parcial

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada restrictivamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

21.5 Modificaciones del Contrato

Las Partes podrán acordar por escrito la modificación del presente Contrato, sujetándose a las Leyes Aplicables. El Concedente pondrá en conocimiento de OSIPTEL las modificaciones al Contrato.

21.6 Prevalencia del Contrato

La Sociedad Concesionaria reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación de los Servicios Registrados, se ajustarán a lo expresado en las Leyes Aplicables vigentes, así como en aquellas que se promulgarán en el futuro.

Sin embargo, las Partes, declaran que el presente Contrato, quedará adecuado de modo automático a las normas de observancia obligatoria que se dicten al amparo de las Leyes Aplicables, dentro de los plazos establecidos en ellas, de ser el caso.

21.7 Escritura Pública

A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente Contrato se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública estará a cargo de quien lo solicite.

En testimonio de lo cual, las Partes han firmado y entregado cuatro (4) ejemplares iguales de este Contrato el día de del 20.....

Concedente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Nombre:

Cargo:

Firma del Representante del Concedente:

.....



Sociedad Concesionaria:
Nombre:
Cargo:
Firma del Representante del Concesionario:

.....

Operador:
Nombre:
Cargo:
Firma del Representante del Operador:

.....

Adjudicatario:
Nombre:
Cargo:
Firma del Representante del Adjudicatario:

.....



ANEXOS

ANEXO N° 1
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ANEXO N° 2
METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO N° 3
RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO N° 4
RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO N° 5
PROPUESTA TÉCNICA

ANEXO N° 6
OFERTA ECONÓMICA

ANEXO N° 7
INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PERFIL DEL PROYECTO TECNICO

ANEXO N° 8
BASES DE LA LICITACIÓN



ANEXO N° 1

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN



ANEXO N° 2

METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Presentar las Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico y su sustento



ANEXO N° 3

RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

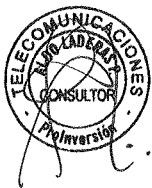
1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
2. Capital social
3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - a. Número
 - b. Clase
 - c. Valor nominal
 - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria



ANEXO N° 4

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
2. Capital Social
3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación



ANEXO N° 5
PROPUESTA TÉCNICA



ANEXO N° 6
OFERTA ECONÓMICA



ANEXO N° 7

INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PERFIL DEL PROYECTO TÉCNICO

- I. Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar, incluyendo:
 - a) Tecnología a emplear
 - b) Descripción y funcionamiento del sistema a implementar
 - c) Sistema de conmutación, transporte, acceso y gestión de red, precisando su operación y equipos a utilizar, especificando cantidad, marca, modelo y funciones que cumple cada equipo en los mencionados sistemas
 - d) Diagrama de conectividad de los equipos a utilizar en los sistemas a implementar
 - e) Ubicación de centrales de conmutación
 - f) Adjuntar características técnicas de los equipos a emplear
 - g) Llenar los anexos de información técnica publicados en la página web del MTC, de acuerdo al servicio a brindar, según corresponda. Se recomienda adicionalmente, adjuntar los archivos en medio informáticos en formato MSWORD y/o EXCELL.
- II. Plazos y cronogramas para la instalación de los equipos e iniciación del servicio.
- III. Indicar Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico.

Nota: Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetas a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Transporte Aéreo (DGTA), tal como lo establece la Ley y el Reglamento de Aeronáutica Civil.



ANEXO N° 8
BASES DE LA LICITACIÓN

